

Oficio: U.A.I.P. 05541/2021
Asunto: Se remite respuesta
Guanajuato, Gto; a 11 de febrero de 2021

C. Oscar Edmundo Aguayo Arredondo.

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, bajo el número de folio **00313221**, el día **07 de febrero de 2021**, misma que a la letra dice:

- *"Solicito saber si Juan Roberto Loya Hernández se encuentra inscrito en el Padrón Municipal a que se refiere el artículo 29 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. Otros datos para facilitar su localización: También solicito saber si Juan Roberto Loya Hernández en 2018, 2019 o 2020 si ha presentado declaración en el sentido de que no desea perder su antiguo domicilio en términos del artículo 30 del Código Civil para el Estado de Guanajuato". (sic).*

Se remite copia simple del siguiente: Oficio **TMG-126/2021**, suscrito por el **C.P. Juan Antonio Valdés Fonseca, Tesorero Municipal**, mismo que le brinda respuesta a su solicitud.

Así mismo, en virtud de las manifestaciones hechas por la **Tesorería Municipal**, se le hace de su conocimiento que la información referida, no se podrá poner a su disposición en tanto reviste el carácter de **confidencial**, como lo señala el oficio **TMG-126/2021**, mismo que a la letra indica: *"...Derivado del análisis a la legislación invocada por el particular, se desprende que existe interés de conocer el estatus domiciliario de una persona física, por tanto de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, considera como información confidencial, entre otras, los datos postales correspondientes a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, salvo dicha información sea solicitada por los titulares de la misma, sus representantes y Servidores Públicos facultados para ello..."* (sic); determinación que ha sido realizada por el Comité de Transparencia en lo que ha sido la sesión ordinaria número 394, celebrada el día 11 de febrero de 2021, específicamente en el punto 5 del orden del día, dicho acuerdo se adoptó en razón de que la información contiene datos personales que hacen a una persona identificada o identificable, tales como nombre y estatus domiciliario de una persona física. Lo anterior de conformidad con los artículos 76 y 77, fracción I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Relacionado con lo anterior, se anexa el cuadro de clasificación de la información, de conformidad con los numerales cuarto, séptimo y trigésimo octavo fracción I, II y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: uaip@guanajuatocapital.gob.mx, o en el teléfono 73 2 14 88.

Atentamente

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso.
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato.

ecs



Área responsable	Nombre del documento o expediente	Carácter de la clasificación Reservada / confidencial	Fundamento legal.	Fecha de clasificación	Periodo de reserva	Prueba de Daño	Motivación.	Clasificación Comité de Transparencia
	Inscripción o no inscripción a Padrón Municipal	Confidencial	<p>Artículos 76 y 77 fracción I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.</p> <p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Cuarto, Séptimo y Trigésimo octavo fracción I, II y III, Quincuagésimo segundo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>	11 de febrero de 2021	N/A	N/A	Dicha información es clasificada como confidencial, en razón de que la misma contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable tales como: nombre y estatus domiciliario de una persona física.	Sesión 394, celebrada el 11 de febrero de 2021, específicamente en su punto 5.

INSTRUCTIVO.

Información reservada:	Aquella a la que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
Información confidencial:	Aquella a la que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
Fundamento legal:	Implica no sólo la mención de la ley o leyes aplicables, sino también el artículo concreto, la fracción e inciso en su caso.
Periodo de reserva:	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada, quiere decir que sólo podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años.
Prueba de daño.	La información clasificada como confidencial permanece con tal carácter de forma indefinida, ya que no está sujeta a temporalidad y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos autorizados para ello.
Motivación:	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada. Concepto del Derecho Internacional. Significa que al momento de clasificar debe hacerse un ejercicio mental en el que se determine que, de difundirse la información se causa un daño al interés público. Dicho Razones, motivos o circunstancias especiales que llevan a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

NOMENCLATURA

NA: No aplica al supuesto.



Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso
Titular de la Unidad de Acceso a la Información
Pública del Municipio de Guanajuato.
Presente.

Dando puntual atención al Oficio U.A.I.P. 0523/2021, recibido el 08 del mes y año que transcurre; relativo a la solicitud para atender la petición del **C. Oscar Edmundo Aguayo Arredondo**, al tenor de "Solicito saber si Juan Roberto Loya Hernández se encuentra inscrito en el Padrón Municipal a que se refiere el artículo 29 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. Otros datos para facilitar su localización: También solicito saber su Juan Roberto Loya Hernández en 2018, 2019 o 2020 si ha presentado declaración en el sentido de que no desea perder su antiguo domicilio en términos del artículo 30 del Código Civil para el Estado de Guanajuato" (SIC), me permito responder lo siguiente:

Con la finalidad de robustecer la respuesta plasmada en el presente, me permito citar de manera textual, los preceptos legales invocados por el solicitante:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.
TÍTULO TERCERO
DEL DOMICILIO

Artículo 29. El hecho de inscribirse en el Padrón Municipal pone de manifiesto y prueba plenamente el propósito de domiciliarse en ese municipio. Este hecho no producirá efectos si se hace en perjuicio de tercero.

Artículo 30. Se presume el propósito de establecerse en un lugar, cuando se reside por más de seis meses en él. Transcurrido el mencionado tiempo, el que no quiera que nazca la presunción de que se acaba de hablar declarará dentro del término de quince días, tanto a la autoridad municipal de su anterior domicilio, como a la autoridad municipal de su nueva residencia, que no desea perder su antiguo domicilio y adquirir uno nuevo. La declaración no producirá efectos si se hace en perjuicio de tercero.

Derivado del análisis a la legislación invocada por el particular, se desprende que existe interés de conocer el estatus domiciliario de una persona física, por lo tanto, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, considera como información confidencial, entre otras, los datos postales correspondientes a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, salvo que dicha información sea solicitada por los titulares de la misma, sus representantes y Servidores Públicos facultados para ello; por ende, al no actualizarse ninguno de los supuestos referidos, considero que de existir información de dicho particular, la misma tiene carácter de confidencial

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Capítulo III
De la Información Confidencial

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



En virtud de lo anterior, de conformidad con los artículos 7, fracción X, 23, 24, fracción VII y 25, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, 24, fracción VI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo a la confidencialidad de los datos personales, **no ha lugar a verificar y/o divulgar la existencia de datos personales por tener carácter de confidencial.**

En esa tesitura, solicito a los integrantes del Comité de Transparencia del municipio, confirme la clasificación de la información en los términos expuestos, de conformidad con el artículo 54, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sirva la presente información para atender la petición del particular; lo anterior, con fundamento en los artículos 4, 23, 24 Fracción VII, 59, 76 y 77 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y 130, fracción XX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.

«Guanajuato Somos Capital»

«80 Aniversario del Monumento al Pípila, Héroe Popular de la Insurgencia»

C.P. Juan Antonio Valdés Fonseca

Tesorero Municipal

Con copia para:

- C.P. Adrián Zúñiga Guzmán. Director de Ingresos. Para seguimiento.
- Minutario. En atención a los turnos 0314 de Ingresos y 314 de Tesorería.
- Expediente.

L*JAJ

